

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**16801** ORDEN número 26/80, de 26 de julio, sobre especialidades médicas y diplomas correspondientes.

Las especialidades médicas fueron reguladas y ampliadas en el Ejército por Orden circular de 26 de abril de 1976 («Diario Oficial» número 10); en Marina, por Orden ministerial número 1239/77, de 28 de octubre («Diario Oficial» número 249), y en el Ejército del Aire por Orden ministerial número 2136/76, de 6 de agosto («Boletín Oficial» número 95).

Por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) se crean nuevas especialidades médicas y se modifican otras.

La evolución de los conocimientos médicos, complejidad de los medios de diagnóstico y tratamiento y la necesidad de mantener actualizados los conocimientos de nuevas técnicas aconseja modificar el número de especialidades reconocidas actualmente en las Fuerzas Armadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se crean las especialidades siguientes:

Grupo A. Especialidades médicas:

- Alergia.
- Inmunología.
- Medicina intensiva.
- Pediatría y sus especialidades.

Grupo C. Especialidades médico-quirúrgicas:

- Obstetricia y Ginecología.

Art. 2.º Se anulan las especialidades médicas siguientes:

Grupo A. Especialidades médicas:

- Alergia-Inmunología.
- Cuidados intensivos y Unidades coronarias.

Art. 3.º Se equiparan a todos los efectos los siguientes diplomas:

- Tocoginecología con Obstetricia y Ginecología.
- Cuidados intensivos y Unidades coronarias con Medicina intensiva.
- Pediatría y Puericultura con Pediatría y sus especialidades.
- Inmunología y Alergia con cualquiera de los dos diplomas resultantes de su desdoblamiento.

Madrid, 26 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

#### Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**16802** RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor del Ayuntamiento de Villarcayo de un aprovechamiento de aguas del río Nela, en término municipal de Villarcayo (Burgos), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de dicha población.

El Ayuntamiento de Villarcayo, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Nela, en término municipal de Villarcayo (Burgos), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de dicha población y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos), el aprovechamiento mediante elevación de un caudal de 30 litros por segundo de aguas del manantial del río Nela, en término municipal de Villarcayo (Burgos), con destino al abastecimiento de la población, pudiendo derivar, salvo en la época estival, únicamente 336.000 litros al día, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Justo Ruiz de Azúa, aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 9 de marzo de 1973 y cuyo presupuesto asciende a 67.604.243,30 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras deberán comenzar y terminar en los plazos que establece la Dirección General de Obras Hidráulicas en su contratación.

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el Ayuntamiento haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas, en cualquier momento en que aquélla lo estime oportuno.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a instalar los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento no exceda en ningún caso del que se autoriza y el tiempo de funcionamiento del equipo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras durante su construcción estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro y en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al Ayuntamiento concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la concesión.

Once.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan ser afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.